

Resolución

ARP/ /2025, de 4 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la promoción y la comercialización de la venta de proximidad en Cataluña

La Orden ARP/250/2024, de 11 de diciembre (DOGC núm. 9312, de 17.12.2024), aprueba las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la promoción y la comercialización de la venta de proximidad en Cataluña, y ha sido modificada por la Orden ARP/50/2025, de 1 de abril (DOGC núm. 9386, de 4.4.2025).

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materias de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación.

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y, por remisión, el artículo 118.1.c del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce, entre otras competencias, la de planificar y supervisar las actuaciones de ordenación, fomento y promoción de los productos agroalimentarios de calidad o con menciones de calidad, artesanía alimentaria, ferias, mercados, certámenes de productos agroalimentarios y de los hábitos de consumo de productos alimentarios, y la de fomentar la venta y el consumo de alimentos de proximidad y promover el establecimiento de redes en relación con estos.

El artículo 124.1.k del Decreto 14/2024, de 16 de enero, dispone que la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía tiene la función, entre otras, de promover, coordinar y hacer el seguimiento de las medidas de fomento y ordenación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios catalanes y la artesanía alimentaria.

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con el importe por reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará el importe por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 4 de diciembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Con esta convocatoria, se pretende fomentar la promoción y la comercialización hecha mediante iniciativas privadas existentes en el territorio, para que la venta de proximidad sea identificada fácilmente en el punto de venta (código BDNS XXXXX).

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2023/2831, de 15.12.2023).

–1 Anuncio de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se hace pública la convocatoria a la promoción y la comercialización de la venta de proximidad en Cataluña, de acuerdo con la Orden ARP/250/2024, de 11 de diciembre (DOGC núm. 9312, de 17.12.2024), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la promoción y la comercialización de la venta de proximidad en Cataluña, y que ha sido modificada por la Orden ARP/50/2025, de 1 de abril (DOGC núm. 9386, de 4.4.2025).

1.2 El objeto de la subvención es fomentar la internacionalización y la promoción de los productos catalanes y el impulso a la gastronomía.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la agricultura, la ganadería y la pesca.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria que establece el punto 4.1 del anexo I de las bases reguladoras.

–5. Importe total máximo de la convocatoria

5.1 El importe máximo previsto para esta convocatoria es de 1.300.000,00 euros, y está consignado en la aplicación presupuestaria AG06/D/4820001000/6130 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026.

5.2 El importe total máximo para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La aplicación de este importe adicional está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3 Como la tramitación de la convocatoria es anticipada, el importe máximo previsto tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención puede ser de hasta el 70% del presupuesto de la actividad subvencionada, con un importe máximo de 40.000,00 euros por entidad beneficiaria.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000,00 euros por empresa beneficiaria por tres años. En este cómputo se tienen en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El periodo de tres años debe contarse de forma continua.

–7 Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que prevé el punto 8.1 del anexo I de las bases reguladoras.

–8 Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención es la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se puede llevar a cabo la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

–9 Actuaciones subvencionables

El objeto de las ayudas que establece la Orden es la promoción y la comercialización de la venta de proximidad en Cataluña de productos agroalimentarios y agrarios de los productores y productoras o las agrupaciones de productores y productoras que venden sus productos primarios, o los productos resultantes de su transformación, o ambos tipos de productos, directamente a los consumidores y consumidoras (venta directa) o a establecimientos al detalle y de restauración (circuito corto).

–10 Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, los gastos subvencionables son los que prevé el punto 5.1 del anexo I de las bases reguladoras.

–11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por: la persona titular de la subdirección general competente en calidad agroalimentaria, la persona titular de la subdirección general competente en agricultura, y la persona titular del Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplica los criterios de valoración que prevé el apartado 10.1 de las bases reguladoras.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a las personas interesadas

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación puede interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse entre el 2 de septiembre de 2025 y el 1 de septiembre de 2026.

–15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención hasta el día 20 de septiembre de 2026. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y debe hacerse de acuerdo con lo que establece el apartado 16 de las bases reguladoras.

15.2 El órgano concedente debe comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para ello, puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.3 La actividad subvencionada se puede justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comporta la reducción del importe de la subvención otorgada, siempre y cuando este importe sea superior al importe justificado correctamente.

–16 Pago

16.1 El pago de la subvención se hace con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.